

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: No. 0004-2019-CPJC-SP
No. 0009-2019-CPJC-SP

FECHA: 14 DE MARZO DE 2019
FECHA: 31 DE JULIO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - QUÉ CLASE DE REINCIDENCIA ESTÁ RECONOCIDA EN NUESTRO SISTEMA PENAL

CONSULTA:

¿Está descartado que haya reincidencia cuando se cometa delito culposos y posteriormente un doloso? O también cuando se cometa un delito en contra de la propiedad y posteriormente se cometa un delito contra la integridad personal, por ejemplo ¿opera la reincidencia en estos casos?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 1001-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 57 del COIP: “Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En cuanto a la naturaleza de los delitos que son causantes de la reincidencia, la misma se clasifica en: específica y genérica. Reincidencia específica es aquella que se produce si el procesado recae en un nuevo delito análogo al anterior; y reincidencia genérica si el procesado comete un nuevo delito distinto del anterior por el que fue condenado.

Nuestro sistema penal ha adoptado a la reincidencia específica, esto quiere decir que la nueva condena debe ser por idéntico o casi idéntico delito (con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente), por el cual ya fue condenado, por ende, para el caso de la consulta, hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones, etc.